

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	143066
Número de orden de compra a modificar:	46468

Entidad compradora:	Departamento Nacional de Planeación
Nombre del solicitante:	Roberto Diazgranados Diaz
Proveedor:	NEX COMPUTER S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-05-18 18:40:38

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-05-18	2020-06-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
45881	Impresoras	CDP-76020	CDP	76020

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote2-ETP IMPRESORA LASER O LED A4 8.5pulgadas x 11pulgadas MONOFUNCIONA COLOR Hasta 5.000 paginas Minimo 20 ppm NA Zona 1	1.0	Unidad	1031333.00	CDP-76020	1031333.00
2	etc02--lote2- COMPONENTE kit de Mantenimiento A4 NA NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	808445.00	CDP-76020	1616890.00
3	etc02--lote2- SERVICIO Garantia extendida Impresion 2 años NA NA NA NA NA Zona 1	1.0	Unidad	414120.00	CDP-76020	414120.00
4	etc02--lote2- SERVICIO Mantenimiento preventivo ETP NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	59160.00	CDP-76020	118320.00
5	etc02--lote2-ETP IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA A4 8.5pulgadas x 11pulgadas MONOFUNCIONA COLOR PORTATIL Hasta 300 paginas Minimo 6 ppm NA Zona 1	2.0	Unidad	969080.00	CDP-76020	1938160.00
6	etc02--lote2- COMPONENTE Kit de mantenimiento INYECCION de tinta NA NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	168111.00	CDP-76020	336222.00
7	etc02--lote2- SERVICIO Mantenimiento preventivo ETP NA NA NA NA NA Zona 1	4.0	Unidad	63542.00	CDP-76020	254168.00
8	etc02--IVA	1.0	Unidad	1084750.00	CDP-76020	1084750.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se realiza modificación n.º 2 a la Orden de Compra 46468, en el sentido de prorrogar la misma hasta el 30 de junio de 2020, con el fin de recibir los dos (2) Kit de mantenimiento para la impresora Láser. Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por el fabricante RICOH COLOMBIA S.A quien argumenta que la unidad fusora para la impresora Ricoh P C301 por su baja rotación no se tiene disponibilidad en Colombia, que la misma se encuentra en Europa y que ya se procedió a la solicitud de estas, las cuales ya se pidieron y el tiempo estimado por las circunstancias actuales de hasta 45 días.

Firma ordenador del gasto

Nombre: **DIANA PATRICIA RÍOS**

Documento: **39.570.432 606 +**

Firma de proveedor

Nombre: **URIEL ROMAN CAMARGO**

Documento: **79.341.344 de BOGOTA**

Bogotá D.C. 15 de Mayo de 2020

Señores

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Att. Ing. CLAUDIA ANGELICA BENAMY

Supervisor de la Orden de Compra No. 46468 de 2020

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de segunda prórroga a la Orden de Compra No. 46468

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con C.C. 79.341.344 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa NEX COMPUTER S.A.S. identificada con NIT. 830.110.570-1 en mi condición de contratista de la orden de compra No 46468 de 2.020 celebrado entre DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 23 de Marzo de 2020 fue emitida la orden de compra No. 46468, por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION cuyo proveedor es NEXCOMPUTER SAS; cuya justificación es "Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos de impresión, para el DNP, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas exigidas, al tenor del Acuerdo Marco de Precios N° CCE-925-AMP-2019."
2. Que, el plazo de vencimiento inicial del contrato se estipulo el Veinte (20) de Abril de 2.020.
3. Que, el valor de la orden es por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.793.963).**
4. Que, el 22 de Marzo 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto 457 de 2020 donde manifiesta "aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial COVID-19" desde el 23 de Marzo 2020 al 13 de Abril de 2020.
5. Que, debido a este aislamiento obligatorio expedido en el decreto 457 de 2020, los procesos de compras, importaciones, nacionalizaciones se ven afectadas por el cierre de las empresas.
6. Que a pesar de que se colocaron las órdenes de compra a los fabricantes Ricoh y Epson, en la semana del 24 al 27 de Marzo del año 2020 en los tiempos adecuados, estos mismos vía correo

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

electrónico el día 14 de Abril de 2020 manifiestan retrasos en las entregas, nacionalizaciones de las impresoras debido a la emergencia sanitaria.

8. que el día 14 de Abril se informa vía correo a la Ing. Claudia Benamy de esta informacion dada por los fabricantes solicitado una prorroga para la entrega de los productos de la orden

9. Que, dado los términos de nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se previó inicialmente una fecha de entrega para todos los elementos de la orden de compra para el viernes 17 de Mayo de 2020.

10. Que el día 17 de Abril de 2020 la entidad Departamento Nacional de Planeación acepta la solicitud de prorroga el día para entrega inicial el día 18 de Mayo de 2020.

11. Que, el 08 de Abril de 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto 457 de 2020 donde manifiesta “aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial COVID-19” desde el 13 de Abril al 27 de Abril de 2020.

12. Que, el 24 de Abril de 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto 531 de 2020 donde manifiesta “aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial COVID-19” desde el 27 de Abril al 11 de Mayo de 2020.

13. Que, el 24 de Abril de 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto 593 de 2020 donde manifiesta “aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial COVID-19” desde el 27 de Abril al 11 de Mayo de 2020

14. Que, el 06 de Mayo de 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto 636 de 2020 donde manifiesta “aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial COVID-19” desde el 11 de Mayo al 25 de Mayo de 2020.

15. Que entre el 14 de Abril y 11 de Mayo de 2020 se recibió en nuestras instalaciones las dos (2) impresoras de tinta Epson WF-100 con los dos (2) kit de mantenimiento (suministros) impresoras Epson y una (1) impresora Láser Ricoh C301w; sin los dos (2) kit de mantenimiento de la Ricoh correspondientes a la orden de compra 46468.

16. que entre el 14 de Abril y 11 de Mayo de 2020, se solicitó carta por parte del Fabricante Ricoh donde nos suministre informacion sobre los tiempos de entrega y tramites de los 2 kit de mantenimiento de la Ricoh pendientes por ser entregados a Nexcom el cual envió información el día 15 de Mayo de 2020.

16. que el día 15 de Mayo se envía correo a la ingeniera Claudia Benamy informando la situación y los productos que se tienen para la entrega de esta orden de compra No. 46468 que son:. las dos (2) impresoras de tinta Epson WF-100 con los dos (2) kit de mantenimiento (suministros) impresoras Epson y una (1) impresora Láser Ricoh C301w; sin los dos (2) kit de mantenimiento de la Ricoh correspondientes a la orden de compra 46468.

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

17. Que la Ingeniera claudia Benamy solicita documento actual del Fabricante Ricoh donde explique el tiempo de tránsito y entrega de los dos (2) kit de mantenimiento de la Impresora Laser Ricoh.

Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de Lenovo, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la única marca que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado a nivel mundial y es el único fabricante siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a Lenovo en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e imprevisible, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que solo son veintisiete (27) días hábiles, esto es hasta el 30 de Junio de 2020 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes,

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

ANEXOS

1. Vinculo decreto presidencial 457 de 2020
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>
2. Vinculo decreto presidencial 531 de 2020
<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Decreto-531-instrucciones-para-cumplimiento-Aislamiento-Preventivo-Obligatorio-14-dias-territorio-colombiano-200409.aspx>
3. Vinculo decreto presidencial 593 de 2020
<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Decreto-593-dispone-Aislamiento-Preventivo-Obligatorio-27-de-abril-al-11-de-mayo-territorio-nacional-200425.aspx>
4. Vinculo decreto presidencial 636 de 2020
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20636%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>
5. Correo enviado a ingeniera Claudia 14 de Abril de 2020 informando la situación.
6. Correo enviado a la ingeniera Claudia el 15 de Mayo de 2020 informando la situación.
7. Carta del fabricante Ricoh donde indica la demora adicional de 45 días para la entrega de los dos (2) Kit de mantenimiento para la impresora Láser y de la compra de la garantía extendida a 2 años
- 8.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto y determine:

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta en este documento.
2. Aceptar la entrega y facturación parcial de las dos (2) impresoras de tinta Epson WF-100, los dos kits de mantenimiento de las impresoras Epson y la impresora Láser Ricoh C301w, el día 18 de Mayo de 2020
3. prórroga para los dos (2) Kit de mantenimiento para la impresora Láser por un término de cuarenta y cinco días (45) días calendario, esto es hasta el 30 de junio de 2020.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. o via correo electrónico a: uriel@nex.com.co y comercial4bta@nex.com.co



URIEL ROMAN CAMARGO
CC: 79.341.344 de Bogotá.
NEX COMPUTER S.A.S.
NIT. 830.110.570-1

Bogotá, 14 de Mayo 2020

Señores:
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Ciudad

REFERENCIA: EVENTO 8190 – ORDEN DE COMPRA CCE 46468

RICOH COLOMBIA S.A se permite informar que la unidad fusora para la impresora Ricoh P C301 por su baja rotación no se tienen disponibilidad en Colombia, una vez realizada la consulta con la Región se logró encontrar unidades en Europa y se procedió a la solicitud de estas, las cuales ya se pidieron y el tiempo estimado por las circunstancias actuales esta entre aproximadamente 45 días. Igualmente certificamos que nuestro Distribuidor Autorizado Nexcom, compro las garantías extendidas de dos (2) años adicionales de la impresora P C301.

NOTA: Esta comunicación solo es válida para el cliente, proceso y productos en ella mencionados sujetos a disponibilidad y no supone ni interpreta nada diferente de lo descrito en ella y no obliga ni compromete en forma alguna a RICOH COLOMBIA S.A.

Atentamente,



Jaime Luengas
Gerente Gobierno
Jaime.luengas@ricoh-la.com
Movil 57-3185033691
RICOH COLOMBIA S.A.